



Universidad Nacional  
de  
Córdoba

República Argentina

exp-unc:0023010/2008

Córdoba, 01 de Diciembre de 2009.

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Rectoral 3013/07, que dispuso el reencasillamiento individual de MOYANO CENTENO, MARIA BELEN (Leg. 41827), de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto P.E.N. 366/06; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho recurso se pretende modificar la voluntad administrativa puesta de manifiesto en el acto atacado;

Que el procedimiento especial recursivo fijado por la Resolución Rectoral 1716/07 no fue impugnado por MOYANO CENTENO, MARIA BELEN ni por la Asociación Gremial "San Martín", su representante, por lo que ha quedado firme y consentido para las partes;

Que han expedido su dictamen tanto los representantes paritarios de la U.N.C. como los paritarios gremiales que integran la Comisión Paritaria Local, conforme lo establece el Art. 8º, Ap. a), de la R.R. 1716/07 y el Art. 7º, Ap. a), de la Resolución Rectoral 3013/07;

Que el reencasillamiento en las condiciones establecidas en la Resolución Rectoral 1716/07 fue el resultado de la discusión de la Comisión Paritaria Local;

Que en la práctica el reencasillamiento cuestionado no ha significado un retroceso respecto de la situación que ocupaba el agente durante la vigencia del Decreto 2213/87 en su posición relativa respecto de la máxima categoría;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en Dictamen 43320, cuyos términos se tienen por reproducidos en esta instancia;

Por ello,

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por MOYANO CENTENO, MARIA BELEN (Leg. 41827) en contra de la Resolución Rectoral 3013/07.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese con copia del Dictamen 43320.

jf

  
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 3006**